

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTES EN MATERIA DE CALIDAD DE SUELOS CORRESPONDIENTES A CINCO ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID FORMULADA POR PARTE DE [REDACTED] Y SEIS PERSONAS MÁS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito fechado el 22 de Octubre de 2019 (referencias del Registro de Entrada [REDACTED] y otras seis personas solicitan, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, vista de diversos expedientes de los años 2018 y 2019 concernientes a las instalaciones de BP OIL ESPAÑA S. A. denominadas “Estación de Servicio NARANJO” (expedientes nºs 10-APCS-00373.2/2018 y 10-APCS-00071.6/2019), “Estación de Servicio EL MOLINO” (expedientes nºs 10-APCS-00368.5/2018 y 10-APCS-00064.7/2019), “Estación de Servicio LA AVANZADA” (expedientes. nºs 10-APCS-00369.6/2018 y 10-APCS-00065.8/2019), “Estación de Servicio POLVORANCA” (expedientes nºs 10-APCS-00370.8/2018 y 10-APCS-00066.0/2019), y “Estación de Servicio VALDONAIRE” (expedientes nºs 10-APCS-00241.0/2018 y 10-APCS-00063.6/2019). Se asigna el nº de expediente 10-OPEN-00058.0/2019.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, y puesto que la información aportada a los expediente había sido elaborada por un tercero (BP OIL ESPAÑA S. A.) cuyos derechos o intereses podrían verse afectados, con fecha 27 de Noviembre de 2019 y referencia de registro de salida [REDACTED] se confirió a esta sociedad un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimase oportunas. Asimismo, se notificó tal circunstancia al solicitante mediante escrito de fecha 29 de Noviembre de 2019 y referencia del Registro de Salida nº [REDACTED] informándole, además, de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta la recepción de las mismas o el transcurso del plazo para su presentación.

En respuesta, la sociedad BP OIL ESPAÑA S. A. formuló alegaciones mediante escrito recibido el 10 de Diciembre de 2019 (referencia del Registro de Entrada nº [REDACTED] aduciendo la falta de legitimación del solicitante y la existencia de información confidencial.

Tras ello se remitió requerimiento de fecha 18 de Diciembre de 2019 y referencia del Registro de Salida [REDACTED], en el que se solicitó a BP OIL ESPAÑA S. A. que detallara qué parte de los documentos incluía, según su criterio, información confidencial, a lo que se contestó por parte de dicha sociedad, a través de escrito fechado el 3 de Enero de 2020 (referencia del Registro de Entrada nº [REDACTED]), con nuevas alegaciones fundamentadas en la ausencia, en su opinión, de precisión en la solicitud, la posible responsabilidad del solicitante en episodios de contaminación del suelo, la existencia de procedimientos en curso, y la existencia de información privilegiada sobre los métodos de investigación.

Tercero. Atendiendo a las alegaciones de BP OIL ESPAÑA S. A. se seleccionaron, para su acceso, los documentos incluidos en los expedientes anteriormente aludidos que contenían información que, según el artículo 2.3.a) de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, podía catalogarse como "*información ambiental*" por incluir datos sobre el estado del suelo.

Cuarto. Se procedió a la extracción de las páginas donde figuran los datos antes aludidos, otorgándose, mediante oficio de 7 de Febrero de 2020 con referencia del Registro de Salida [REDACTED], un nuevo plazo a BP OIL ESPAÑA S. A. para tomar vista de las páginas extraídas, a fin de que se pronunciara sobre el contenido de la información seleccionada para su posible puesta a disposición del solicitante.

La citada sociedad manifestó, a través de su escrito de fecha 24 de Febrero de 2020 y referencia del Registro de Entrada [REDACTED], su conformidad al acceso a algunos de los documentos seleccionados, al tiempo que mantenía su oposición en lo relativo al resto de tales documentos, basándose en las posibles afecciones negativas a sus intereses legítimos, reiterando, además, la concurrencia de potenciales responsabilidades de parte de los solicitantes en la contaminación de los suelos de los emplazamientos objeto de tales expedientes.

Quinto. Habida cuenta de la concurrencia de intereses contrapuestos y de los posibles criterios de interpretación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se solicitaron, mediante escritos con referencias del Registro [REDACTED], sendos pronunciamientos por parte del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano informó, mediante escrito de fecha 14 de Agosto de 2020 y referencia del Registro nº [REDACTED], que es competencia del órgano en cuyo poder obre la información solicitada la ponderación de los diferentes intereses concurrentes y la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Dirección General de Economía Circular las funciones *“que, en relación con las materias competencia de esta Dirección General, pudieran derivarse de la normativa aplicable”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.j) del Decreto 278/2019, de 29 de Octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Segundo. El derecho de acceso a la información pública, entendiéndose como tal *“los contenidos y documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”* se regula en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que reconocen a todas las personas *“el derecho de acceder a la información pública”*. La competencia para resolver las solicitudes de acceso se atribuye al órgano que posea la información solicitada.

Los apartados h, j y l del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, establecen que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, y la protección del medio ambiente respectivamente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 278/2019:

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a determinados documentos contenidos en los expedientes relativos a los informes de situación del suelo de una serie de estaciones de servicio que contienen datos sobre el estado del suelo en los emplazamientos objeto de los citados expedientes. Dichos documentos son los siguientes:

- Documentos con nºs 10/290383.9/18 y 10/084765.9/19 del expediente nº 10-APCS-00373.2/2018, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio NARANJO*.
- Documentos con nºs 10/050216.9/19 y 10/084765.9/19 del expediente nº 10-APCS-00071.6/2019, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio NARANJO*.
- Documento nº 10/289937.9/18 del expediente nº 10-APCS-00368.5/2018, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio EL MOLINO*.
- Documentos con nºs 10/046160.9/19 y 10/268860.9/19 del expediente nº 10-APCS-00064.7/2019, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio EL MOLINO*.
- Documentos con nºs 10/289913.9/18 y 10/290093.9/18 del expediente nº 10-APCS-00369.6/2018, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio LA AVANZADA*.
- Documento nº 10/046298.9/19 del expediente nº 10-APCS-00065.8/2019, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio LA AVANZADA*.
- Documento nº 10/289924.9/18 del expediente nº 10-APCS-00370.8/2018, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio POLVORANCA*.
- Documento nº 10/046314.9/19 del expediente nº 10-APCS-00066.0/2019, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio POLVORANCA*.
- Documento nº 10/199993.9/18 del expediente nº 10-APCS-00241.0/2018, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio VALDONAIRE*.
- Documentos con nºs 10/113261.9/19 y 10/319489.9/19 del expediente nº 10-APCS-00063.6/2019, relativo a la instalación denominada *Estación de Servicio VALDONAIRE*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución se notificará a [REDACTED], en calidad de solicitante, así como a BP OIL ESPAÑA S. A. en calidad de tercero afectado.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: GALVÁN LÓPEZ VICENTE
Fecha: 2021.01.14 18:37